

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL**



**COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS NIT 800.130.643-5
ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA**

1. COMPETENCIA CONTRACTUAL		Ordenador del Gasto: Coronel JOHN EDUARD PAEZ CHINONES Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor del Comando de Reclutamiento y Control Reservas RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN No. 4223 del 23 de junio de 2022					
2. GERENTE PROYECTO	DEL	TC. ROJAS FONSECA ALEXANDER Director de Reclutamiento Resolución de Nombramiento N.º 057 del 01 de junio de 2023					
3. SUPERVISOR CONTRATO	DEL	TC. FELIPE ALFONSO PLATA OTALORA Cargo: Oficial de Planeación Estratégica Resolución de Nombramiento N.º 057 del 01 de junio de 2023.					
4. COMITÉ ESTRUCTURADOR		As. MILLER MARTINEZ MARIN (Estructurador Jurídico) Asesor Jurídico AS. CESAR PARADA MORENO (Estructurador Económico) Asesor Económico MY. GUERRERO BURBANO WILLIAM (Estructurador Técnico) Oficial Personal C-1 Resolución de Nombramiento N.º 057 del 01 de junio de 2023.					
5. COMITÉ EVALUADOR		AS. MARÍA AUXILIADORA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ (Evaluador Jurídico) Asesora Jurídica AS. ELIANA LISSETTE RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ (Evaluador Económico) Asesora Económica MY. ACUÑA ORTIZ JAIME ANDRÉS (Evaluador Técnico) Subdirector DIREC Resolución de Nombramiento N.º 057 del 01 de junio de 2023					
6. CDP		No. CDP: 823 Fecha expedición: 16 de Enero de 2023 Unidas/Sub-unidad ejecutora: 15-01-03-079 Dependencia: COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS Posición catálogo de gasto: A-02-02-02-008-003 “OTROS SERVICIOS PROFESIONALES CIENTIFICOS Y TECNICOS ” Fuente: NACIÓN Recurso: 16 SSF Código DANE: 8399					
		Dependencia	PERFIL	VALOR GLOBAL	VALOR CONTRATO	CDP	RECURSO
		C-5	INGENIERA INDUSTRIAL	505.600.150	\$25.577.300	823	16 SSF
7.DEPENDENCIA UNIDAD MILITAR APOYADA PRESUPUESTALME		COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS					

ESTUDIO PREVIO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

NTE	
8. TIPO DE CONTRATO	Contrato de prestación de servicios Profesionales
9. CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS (Decreto 1082 de 2015) Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 26 de Mayo de 2015	
a. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN	En cumplimiento a las políticas y directrices del Comando del Ejército, entre las que se requiere garantizar la implementación de los requisitos descritos en la NTC ISO 9001:2015 en el Comando de Reclutamiento y Control Reservas, Direcciones, Zonas de Reclutamiento y Distritos Militares manteniendo la certificación de ICONTEC y con el fin garantizar una mejora continua en los subsistemas respondiendo a las necesidades de los diferentes sectores económicos, a través de servicios específicos al desarrollo y competitividad de las organizaciones, mediante la confianza que se genera brindado a través de sus productos y servicios. Igualmente, se requiere verificar y asegurar una correcta administración de los riesgos establecidos para los procesos estratégicos con el fin de mantener el correcto desarrollo de las estrategias establecidas en la NTC ISO 31000:2018, logrando un importante desempeño institucional toda vez que le permite ayudar a generar confianza en el cumplimiento de los requisitos establecidos por las partes interesadas a fin de lograr una satisfacción a las mismas aumentando la eficiencia de los recursos que permite obtener resultados positivos en la misión encomendada por el Comando superior.
b. PERFIL DEL PROFESIONAL	De acuerdo a las tablas relacionadas en el anexo A numeral V, Valor del contrato, del PLAN No 00034584 del 31 de diciembre de 2022 , el personal requerido se enmarca en el siguiente perfil: Perfil: CATEGORIA III NIVEL 4 Profesión: Ingeniera Industrial Especialización: N/A Experiencia: igual o superior a cinco (5 años de experiencia relacionada.)
c. OBJETO CONTRACTUAL	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LOS PROCESOS DE GESTION DE CALIDAD EN LA SECCIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA
d. OBLIGACIONES CONTRACTUALES	En cumplimiento del presente contrato EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1) Asesorar a los integrantes del Comando de Reclutamiento y Control Reservas en los requisitos descritos en la norma ISO:9001 de 2015, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG y promover la participación e implementación de los mismos dentro del Comando de Reclutamiento y Control Reservas. 2) Elaborar el plan de trabajo de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ejército Nacional. 3) Asesorar y acompañar a los líderes de los procesos estratégicos en la actualización de la directiva, planes, la caracterización de los procesos, procedimientos y formatos del Comando de Reclutamiento y Control Reservas de acuerdo a lo ordenado por Ejército Nacional. 4). Difundir boletines de parte de DIGEC - CEDE5 para la aplicación y mantenimiento de la información relacionada con el Sistema Integrado de Gestión - MIPG. 5) Identificar junto con los líderes de procesos estratégicos, las posibles oportunidades y riesgos, estableciendo sus controles y acciones con el fin de promover una correcta administración dentro del Comando de Reclutamiento y control Reservas. 6) Identificar junto con los directores de la

	DIREC , DICRO y DIRIC y quienes se considere necesario, los indicadores de gestión que permitan medir el resultado del objetivo estratégicos del COREC. 7) Realizar seguimiento a las no conformidades, si se presentan, en las auditorías externas ICONTEC. 8) Elaborar informe análisis componente estratégico y de procesos basados en el resultado de los indicadores de gestión plan de acción e informe análisis administración de riesgos trimestral y anual basados en el resultados de la administración de los riesgos del Comando de Reclutamiento y Control Reservas acompañando a los líderes de proceso en la elaboración de los respectivos planes de mejoramiento si se amerita. 9) Asegurar el correcto procesamiento y uso de la información referente al Sistema Integrado de Gestión. 10) Asistir a las reuniones relacionadas con el Sistema Integrado de Gestión. 11) Asesorar y acompañar antes, durante y después de la revista anual externa del ICONTEC. 12) Verificar la ejecución de las Directivas y Planes establecidos para los procesos estratégicos con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos. 13) Realizar control y seguimiento de las tareas cargadas en la plataforma SVE de todos los procesos aplicables al COREC. 14) Socializar la RAE con el Comandante, JEM y Líderes de los procesos estratégicos. 15) Apoyar en las revistas de evaluación y seguimiento programadas de acuerdo al plan emitido por el Comando de Reclutamiento y Control Reservas . OBLIGACIONES GENERALES: Además de las obligaciones específicas antes descritas, el contratista se obliga a: 1) El contratista autoriza al MDN-EJERCITO NACIONAL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS a realizar los estudios de seguridad, comprobación de lealtad, realización de los exámenes de poligrafía y pruebas psicométricas antes y durante su contratación. 2) Prestar los servicios objeto de contrato a celebrarse con la mayor diligencia y cuidado, calidad, oportunidad y eficiencia. 3) El contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 4) De conformidad con el Artículo 3 del Decreto 2609 de 2012, el contratista será responsable por la gestión documental de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato. 5) EL CONTRATISTA no podrá cobrar ninguna suma adicional por la prestación de los servicios contenidos dentro del objeto del contrato. 6) Reconocer y devolver al COREC el pago de los daños causados por el mal uso de los equipos, y/o elementos de propiedad de esta última, cuando tales equipos y/o elementos se encuentren bajo custodia, responsabilidad o manejo de - EL CONTRATISTA-, siempre y cuando exista culpa o negligencia del mismo. 7) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. 8) Constituir la Garantía Única de Cumplimiento establecida en el presente documento. 9) Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el COREC a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 10) Reportar, de manera inmediata al Supervisor del Contrato u Ordenador del Gasto, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato. 11) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Supervisor. 12) El contratista debe cumplir con lo estipulado por el Decreto 1273 de 2018 13) Ejecutar las demás actividades que
--	--

ESTUDIO PREVIO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

	sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato. 14) Al finalizar la ejecución del contrato, el contratista se compromete a entregar en medio físico y magnético los asuntos a su cargo; tal entrega deberá constar en acta suscrita por el supervisor del contrato y el contratista. 15) Autorizar al MDN-EJERCITO-NACIONAL-COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS a deducir el impuesto de Retención de Industria y Comercio (RETEICA). 16) Abstenerse de asesorar o adelantar procesos judiciales en contra del MDN-EJERCITO-NACIONAL, mientras permanezca vigente el contrato. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral primero 1° del artículo 29 de la Ley 1123 de 2007. 17) Ejecutar el objeto del contrato con calidad, oportunidad y eficiencia. 18) Informar a la ARL dentro de los tiempos establecidos para tal fin cuando se realicen desplazamientos a lugares diferentes al lugar de ejecución. 19) Las demás obligaciones que se deriven del objeto del contrato. PARAGRÁFO PRIMERO: Independencia del contratista. El contratista es Independiente del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: Además de las obligaciones que como Entidad Estatal por expresa disposición del artículo 4o. de la Ley 80 de 1993, corresponde al EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS, estará obligado a: 1). Ejercer la supervisión y control en la ejecución del contrato, a través del funcionario designado como Supervisor. 2). Facilitar al CONTRATISTA la información que éste requiera para el cumplimiento de las obligaciones encomendadas. 3). Poner a disposición del contratista los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 4). Dar aviso oportuno al CONTRATISTA de las reuniones en las cuales se requiera su presencia. 5). Tramitar los pagos con la debida diligencia. 6) Verificar que EL CONTRATISTA realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
e. RIESGOS LABORALES	De conformidad con la actividad principal del COREC y de acuerdo a la exposición a los factores de riesgo, se establece el riesgo, así: Clase I, de Riesgo Mínimo. Por tratarse de actividades relacionadas con la gestión administrativa, financiera y de apoyo logístico.
f. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD SELECCIONADA	Modalidad de contratación: Contratación directa. Justificación de la modalidad de contratación: Por regla general la selección de contratistas del Estado debe realizarse mediante el proceso de licitación pública (Numeral 1° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007), no obstante, excepcionalmente en razón al monto del presupuesto oficial la escogencia puede adelantarse a través de un proceso de selección abreviada de menor o mínima cuantía; incluso, en algunos casos excepcionales, será viable acudir a

ESTUDIO PREVIO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

	la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con el contratista que demuestre estar en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, idoneidad y experiencia relacionada con el área del conocimiento requerido. Consecuente con lo expuesto y teniendo en cuenta el fundamento jurídico que más adelante se relaciona en el presente estudio, se recomienda al competente contractual, hacer uso de la excepción legal, con el fin de eliminar riesgos en el incumplimiento del objeto y obligaciones del futuro contrato, así como garantizar, la calidad, cualidades y seguridad en el manejo de la información del Ejército Nacional, la modalidad de contratación que se llevará a cabo será la contratación directa, teniendo en cuenta que el objeto del contrato a celebrar se encuentra dentro de las causales previstas para llevar a cabo esta modalidad de selección del contratista, según lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Así las cosas, se indica que esta entidad adjudicará el contrato al proponente siempre y cuando el mismo acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el presente documento y acredite idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto del contrato a celebrar.
g. FUNDAMENTO JURÍDICO	En el marco del artículo 32° del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 80 de 1993, y en complemento con el pronunciamiento emitido por el órgano de cierre constitucional en la sentencia T-392 de 2017, definiendo los contratos estatales de prestación de servicios como: <i>“(…) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. / En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (…)”.</i> Y en consonancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, mediante el cual se reglamentó el artículo 2°, numeral 4°, literal h de la Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”, en el cual se regula la modalidad de contratación directa para el caso particular y excepcional de los contratos estatales de prestación de servicios, delimitando que esta modalidad se aplica así: <i>“(…) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.</i> <i>Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos</i>

ESTUDIO PREVIO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos (...).

Por lo tanto, la Ley 1150 de 2007, en su Artículo 2. Dispone las modalidades de selección, para la escogencia del contratista, precisando que esta se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en un conjunto de reglas; y para el caso de la contratación directa, ha establecido que esta es procedente para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Así las cosas, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Para finalizar, cobra relevancia traer a colación la sentencia número T-392 de 2017, en la cual la Corte Constitucional retoma la Sentencia C-154 de 1997, para analizar la constitucionalidad del concepto del contrato de prestación de servicios y estableció las características de este tipo de vinculación de la siguiente manera:

“(...) (i) El contratista adquiere una obligación de hacer, para ejecutar labores en razón a su experiencia, capacitación y formación profesional en determinada materia. Entonces, el objeto contractual consiste en la realización temporal de actividades relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada la entidad. (ii) El contratista goza de autonomía e independencia desde el punto de vista técnico y científico. Lo anterior implica que dispone de un margen de discrecionalidad en relación con la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado, según las estipulaciones acordadas. (iii) Se trata de un tipo de vinculación excepcional, motivo por el cual su vigencia es temporal, es decir, por el tiempo indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por consiguiente, en caso de que las actividades que se desarrollen por medio de estos contratos demanden una permanencia indefinida, que exceda su carácter excepcional y temporal, la entidad tiene la obligación de adoptar las medidas y provisiones pertinentes para dar cumplimiento al artículo 122 de la Carta Política. (iv) Este tipo de contratación no da derecho al reconocimiento de las prestaciones derivadas del contrato de trabajo. No obstante, si se acreditan las características esenciales de la relación laboral (prestación personal del servicio, salario y subordinación), se desvirtuará la presunción establecida en la norma y surgirá el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas (...).”

La DIRECTIVA PRESIDENCIAL No. 01 del 17 de enero de 2022, se señala:

“1. Antes de la suscripción de cualquier contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, se deberá verificar si el contratista,

ESTUDIO PREVIO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

esto es. la persona natural o jurídica, tiene suscrito con cualquier entidad del Estado algún otro u otros contratos de la misma naturaleza, para lo cual deberá apoyarse en las plataformas tecnológicas del Estado disponibles, tales como, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP (<https://colombiacompra.gov.co/secop/secop>) y el Portal Anticorrupción de Colombia: - PACO (<https://portal.paco.gov.co/>). Lo anterior con la finalidad de verificar la capacidad e idoneidad del contratista para ejecutar múltiples contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión.”

La DIRECTIVA PRESIDENCIAL No. 08 del 17 de septiembre de 2022, norma:

“1.1. CONTRATOS DE Prestación DE SERVICIOS DE APOYO A LA Gestión. Las entidades públicas solo podrán celebrar contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión cuando estos sean estrictamente necesarios por el volumen de trabajo que tenga a su cargo su personal de planta, o por la necesidad de conocimientos especializados. La necesidad de estos contratos deberá justificarse detalladamente, caso a caso, en los documentos precontractuales, entre otros, con las cifras de procesos, el número de proyectos, la gestión mensual, razones de la complejidad del servicio a contratar y el tiempo durante el cual se requerirá ese apoyo, que en ningún caso tendrá vocación de permanencia. Cuando estos contratos sean necesarios por la insuficiencia del personal de planta, la respectiva entidad iniciará la adopción de las medidas que sean necesarias para asegurar que las correspondientes labores puedan ser desarrolladas por su personal de planta lo más pronto posible. Excepcionalmente se podrán suscribir con recursos de proyectos de inversión, contratos de prestación de servicios para apoyar la gestión de las entidades estatales. Al estructurarse nuevos proyectos de inversión, el Departamento Nacional de Planeación verificará la razonabilidad de los porcentajes que se incluyan en las fichas de los proyectos para rubros como Gastos o Apoyo a la Gerencia del proyecto. Las entidades públicas no podrán justificar la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión por insuficiencia de personal de planta para evacuar el respectivo trabajo, si tales contratos serán suscritos con personas naturales que ya tienen otros contratos de prestación de servicios con otras entidades públicas, lo cual verificarán previamente en la plataforma del 'SECOP. Tampoco si en sus plantas de personal hay cargos en vacancia definitiva por más de 6 meses. Cada representante legal verificará que la entidad que representa cumpla con lo establecido en esta directiva en relación con este tipo de contratos.”

El Consejo de Estado, mediante Sentencia de Unificación jurisprudencial de fecha 02 de diciembre de 2013, estableció la diferenciación entre contratos de servicios profesionales, servicios técnicos, trabajos artísticos y consultoría, en el siguiente sentido:

“135.- En suma, las consideraciones centrales de esta providencia, en torno a las notas características y diferenciadoras de los contratos de prestación de servicios así como, inclusive, el contrato de consultoría, pueden ser recapituladas en los siguientes términos:

	Contrato de prestación de servicios: Definición legal. Ley 80 de 1993. Artículo 32, numeral 3°. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Contrato de prestación de servicios profesionales. Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectual cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación. Contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión. Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional. Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectual, ésta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación. Contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Tienen lugar dentro de esta categoría los contratos de prestación de servicios que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, esto es, trabajos que corresponden al conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, y que sólo pueda celebrarse con determinadas personas naturales, lo que implica que el contratista debe ser un artista, esto es, una persona reconocida como realizador o productor de arte o trabajos artísticos. Contrato de Consultoría Su objeto contractual está centrado hacia el desarrollo de actividades que implican el despliegue de actividades de carácter eminentemente intelectual, pero presenta como particularidad sustantiva que tales esfuerzos están dirigidos, específicamente, al cumplimiento de ciertos cometidos expresamente definidos por el numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; esto es, para la realización de estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control o
--	--

ESTUDIO PREVIO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

	<i>supervisión. Se incluyen dentro de este tipo aquellos contratos que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programas y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.</i> Además de estos objetos contractuales, se incluyen allí aquellos que las demás disposiciones legales especiales (y reglamentarias) establezcan. En virtud de lo expuesto, se concluye que el Comando de Reclutamiento y Control Reservas, para cumplir con su misión institucional puede celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en los términos que la normatividad antes mencionada lo prevé y en observancia de satisfacer los fines de la contratación estatal contemplados en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.
h. NORMATIVIDAD APLICABLE	Las normas vigentes de la Legislación Colombiana se presumen conocidas por todos los proponentes. Debe tenerse presente la normatividad aplicable a cada proceso según su naturaleza: • Constitución Política de la República de Colombia. • Ley 57 de 1887 "Código Civil". • Decreto 410 de 1971 "Código de Comercio" • Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo". • Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones" • Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto de la Contratación de la Administración Pública". • Ley 1150 de 2007 "Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos". • Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". • Ley 1480 de 2011 "Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones." • Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país". (Art.135) • Ley 1882 del 15 de enero 2018 "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones" • Ley 2024 del 23 de julio de 2020 "Por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación" • Decreto Ley 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública". • Decretos 1737 de 1998 "Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del

ESTUDIO PREVIO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

	Tesoro Público” • Decretos 1738 de 1998 “Por el cual se dictan medidas para la debida recaudación y administración de las rentas y caudales públicos tendientes a reducir el gasto público” • Decreto 2209 del 29 de octubre de 1998 “Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998.” • Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional” • Resolución No 4223 del 23 de junio de 2022, “Por la cual se delegan unas funciones competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional se dictan otras disposiciones. • Resolución No. 4130 del 23 de junio de 2022 (Por el cual se expide el manual de contratación y de convenios). • Directiva permanente del Ministerio de Defensa No. 12 del 21 de septiembre de 2020 “lineamientos de contratación para el Sector Defensa” • Procedimiento para la contratación por prestación de servicios y de apoyo a la gestión con personas naturales código MDN-COGFM-A03-ESDEG+PT.95. 1-6 • Decreto No. 0723 de 15 abril de 2013 "reglamenta la afiliación al sistema general de riesgos laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de ellos trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones’ • Manuales de Colombia Compra Eficiente • Demás normas que modifiquen adicionen o reglamenten las anteriores El día 29 de diciembre de 2023, la función pública y la Escuela Superior de la Administración Pública, emiten circular conjunta No. 100-005-2022, mediante la cual señalan entre otras situaciones lo siguiente: <i>“(…) 3. La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberán tener un término de duración de cuatro (4) meses, plazo este durante el cual los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial deberán elaborar los estudios técnicos requeridos y establecer la planta temporal de personal necesaria y y suficiente que supla las necesidades misionales y administrativas que se requieran. (...)”.</i> El día 05 de enero de 2023, Colombia Compra Eficiente y la Función pública emiten circular conjunta No. 01 de 2023, en la cual señala: <i>“(…) de manera excepcional, las Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir contratos con plazos mayores al antes indicado, bajo las siguientes condiciones</i> <i>Considerando que la Ley 80 de 1993, en su artículo 32, numeral 3 prescribe que los contratos de prestación de servicios que “se celebraran por el termino estrictamente indispensable”, en aquellos casos en los que exista la necesidad de contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada, con el que no se cuenta en la planta de personal, se podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión por un plazo mayor a los cuatro (4) meses antes señalados, pero sin exceder el término de la vigencia fiscal respectiva.</i>
--	---

ESTUDIO PREVIO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Cuando el contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión deba hacerse por más de cuatro meses deberán expresarse de forma expresa y clara las razones por las que se opta por un plazo de ejecución mayor a los cuatro (4) meses, así como los motivos por los cuales resulta conveniente proveer tal necesidad a través de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en lugar de la creación de un empleo de la planta temporal. (...)”.

La procuraduría general de la nación, mediante CIRCULAR N° 001 de fecha 06 de enero de 2023, señala:

“(…) 7. Por lo anterior, esta Procuraduría Delegada hace una observación sobre el plazo de cuatro (4) meses que está estipulado en el punto 3 de la Circular Conjunta N° 100 – 005 de 2022, para la duración de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión; pues se considera que, dados los múltiples trámites y las diversas instancias que se deben agotar para lograr ajustar las plantas de personal de las entidades del Estado, es insuficiente y se corre el riesgo de dejar a muchas entidades públicas sin el personal necesario e idóneo para atender la demanda de los servicios que prestan a la ciudadanía; circunstancia que puede generar una parálisis del Estado en todos sus niveles.

Por lo expuesto, la Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social insta a las diferentes autoridades públicas, a dar cumplimiento a los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios requeridos para poder hacer realidad el “PLAN DE FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD2023” y así, garantizar el derecho al trabajo en condiciones dignas atendiendo, además, lo ordenado en la abundante jurisprudencia proferida por las Altas Cortes del país.

Por consiguiente, se conmina a todos los servidores responsables de la administración pública a cumplir con la obligación legal de avanzar en los trámites para la organización de la prestación de los servicios financieramente viables y administrativamente eficientes, sin desconocer los derechos de los contratistas del Estado a una vinculación en condiciones de estabilidad laboral. En consecuencia, se debe proceder con todas las gestiones legales y reglamentarias que permitan la ampliación de las plantas de personal y/o cualquiera otra forma de organización prevista para la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, cumpliendo con los lineamientos previstos en el Concepto 111091 de 2020 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, que trata sobre lo previsto en el Decreto Ley 019 de 2012 que modifica la Ley 909 de 2004 en lo pertinente a las reformas en las plantas de personal en las entidades del Estado. (...)”

En atención a los anteriores documentos es preciso señalar que el Comando de Reclutamiento y Control Reservas, razón por la cual es preciso para la institución contar con el personal del presentación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión toda vez que es indispensable para esta institución contar con personal idóneo para la atención de la demanda de los servicios ofertados a la comunidad en general como es la educación catalogado como servicio público con función social.

Al contratar a nuestros prestadores de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por más de cuatro meses, garantizamos desde el punto de vista institucional el cumplimiento de nuestra misión y visión institucional, prestación del servicio esencial como es la educación, además de cumplir con las disposiciones legales vigentes en el caso en concreto como son la planeación de nuestros negocios jurídicos para la vigencia 2023 y evitar una posible violación por incumplimiento en las políticas públicas del Gobierno nacional en materia de austeridad, eficiencia, economía y efectividad del gasto.

ESTUDIO PREVIO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

	A. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES De conformidad con lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto 19 del 2012, quien señala. <i>"(..) ARTÍCULO 6. De la verificación de las condiciones de los proponentes. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes. (...)".</i> Por lo anterior y teniendo en cuenta que es un proceso de Selección por contratación directa, no se solicitara para este proceso.															
i. VALOR DEL CONTRATO	De acuerdo con el perfil profesional y con la cantidad de actividades a desarrollar el valor del contrato resultante será el siguiente: <table><tr><th>Dependencia</th><th>PERFIL</th><th>VALOR</th></tr><tr><td>C-5</td><td>INGENIERA INDUSTRIAL</td><td>\$25.577.300,00</td></tr></table>	Dependencia	PERFIL	VALOR	C-5	INGENIERA INDUSTRIAL	\$25.577.300,00									
Dependencia	PERFIL	VALOR														
C-5	INGENIERA INDUSTRIAL	\$25.577.300,00														
j. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR CONTRATO	El valor de los contratos resultantes se determina según la Tabla de Perfiles y Pagos para personas naturales en general establecida en el plan N° 00034584 del 31 de diciembre de 2022, emitida por la Jefatura de Estado Mayor de Planeación y Políticas del Ejército (JEMPP) y el Departamento de personal (CEDE1) en coordinación con el Comando de Personal (COPER) por la cual se imparten los lineamientos generales para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2023, mediante la modalidad de contratación Directa y dependiendo de las obligaciones a desarrollar por el futuro contratista; y la Circular N° 2023318010655153 emitida por el Jefe de Estado Mayor Generador de Fuerza; por medio de la cual se autoriza suscripción contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión mes enero.															
k. FORMA DE PAGO	El valor total de cada uno de los contratos de prestación de servicios se cancelará en cuatro (04) pagos, programados así: <table><tr><th>No.</th><th>RELACION PAGOS</th><th>VALOR PAGO</th></tr><tr><td>1</td><td>JUNIO</td><td>\$ 3.653.900,00</td></tr><tr><td>2</td><td>JULIO</td><td>\$ 3.653.900,00</td></tr><tr><td>3</td><td>AGOSTO</td><td>\$ 3.653.900,00</td></tr><tr><td>4</td><td>SEPTIEMBRE</td><td>\$ 3.653.900,00</td></tr></table>	No.	RELACION PAGOS	VALOR PAGO	1	JUNIO	\$ 3.653.900,00	2	JULIO	\$ 3.653.900,00	3	AGOSTO	\$ 3.653.900,00	4	SEPTIEMBRE	\$ 3.653.900,00
No.	RELACION PAGOS	VALOR PAGO														
1	JUNIO	\$ 3.653.900,00														
2	JULIO	\$ 3.653.900,00														
3	AGOSTO	\$ 3.653.900,00														
4	SEPTIEMBRE	\$ 3.653.900,00														

ESTUDIO PREVIO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

		5	OCTUBRE	\$ 3.653.900,00
		6	NOVIEMBRE	\$ 3.653.900,00
		7	DICIEMBRE	\$ 3.653.900,00
	V/TOTAL CONTRATO			\$ 14.615.600,00

NOTA 1: APLICA ☒ NO APLICA ☐

Los honorarios establecidos en el presente contrato, no incluyen los gastos pasajes y viaje al interior que en cumplimiento de las obligaciones contractuales deba sufragar el contratista.

Para la realización de cada uno de los pagos derivados del presente contrato, el contratista deberá entregar a la sección de Ejecución Presupuestal del COREC, los siguientes documentos:

1. Informe de gestión sobre el cumplimiento del objeto contractual, firmado por el contratista y el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, de acuerdo a lo establecido. **2.** Informe de Supervisión, de acuerdo al formato establecido. **3.** Copia de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al sistema general de seguridad social en salud y pensión, sobre un ingreso base de cotización del 40% del valor mensual del contrato, con aporte del 16% en pensiones y el 12, 5% en salud, el certificado y/o el carné de afiliación a la ARL, así como el soporte de pago del aporte mensual obligatorio al sistema general de riesgos laborales, conforme lo establece la normatividad legal vigente y de acuerdo a la afiliación efectuada a la A.R.L. **PARAGRAFO 1:** Bajo ningún concepto el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS realizará pago alguno de viáticos y/o gastos de desplazamiento. **PARAGRAFO 2:** De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.7 Decreto 1273 de 2018, el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de los operadores de la Liquidación de Aportes de seguridad social y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización (mes inmediatamente anterior). **PARAGRAFO 3:** Para efectos de verificar el cumplimiento de lo señalado en el anterior artículo, se efectuara mediante la herramienta tecnológica que ponga a disposición el Ministerio de Salud y Protección Social, el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la Ley 2106 de 2019. **PARÁGRAFO 4.** Formato anexo “3. DATOS GENERALES” debidamente diligenciado.

I. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO	Los riesgos que se puedan presentar en la ejecución del contrato, pueden ser: Riesgos asumidos por el contratista:	
	(i)	El eventual incumplimiento del contratista de las obligaciones establecidas en el contrato.
	(ii)	Conceptos errados que como consecuencia generen acciones legales en contra del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.
	(iii)	Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos o en las asesorías requeridas por la entidad en la materia para la cual fue contratado.
	(iv)	Uso indebido de información confidencial, secreta, ultra secreta que

ESTUDIO PREVIO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

	llegase a conocer y que publicara, revelara, entregara, informara, distribuyera bajo forma alguna, ya sea directa o indirectamente. (v) Pago de salarios, prestaciones sociales y honorarios que el contratista llegase a omitir cumplir con las obligaciones que se derivan de la relación de trabajo conforme a las normas vigentes. (vi) Incumpla con las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL. Riesgos asumidos por la entidad contratante: (i) Mora en el pago por parte del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional: se reconocerán los efectos dañosos que se deriven de este riesgo, deben ser asumidos reconocidos y pagados por el Estado., el que, a título de resarcimiento, debe pagar interés de moral al contratista. (ii) Modificación o interpretaciones unilaterales del contrato: se presentan cuando en ejercicio de estos dos poderes excepcionales la entidad altere gravemente el equilibrio financiero del contrato, circunstancia que se debe analizar a la luz de la teoría del hecho del príncipe. (iii) Riesgos asociados con el presupuesto de la entidad: consisten en la ausencia de disponibilidad presupuestal para asumir los compromisos asumidos por la Entidad Estatal.
m. GARANTÍAS EXIGIDAS	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Cumplimiento del contrato: Perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. <u>Suficiencia de la Garantía:</u> 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más Calidad del Servicio: Este amparo cubre a la entidad estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. <u>Suficiencia de la Garantía:</u> 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más. El cubrimiento de los riesgos antes señalado, el contratista podrá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, mediante lo siguientes instrumentos: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Garantía Bancaria.
n. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATISTA	El contratista será una PERSONA NATURAL
o. PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del presente contrato de prestación de Servicios profesionales será de siete (07) meses, iniciará a partir de la expedición del

ESTUDIO PREVIO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

	certificado de registro presupuestal y aprobación de la póliza única de cumplimiento y suscripción del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2023.										
p. LUGAR DE EJECUCIÓN	El lugar de ejecución del contrato será la jurisdicción del Comando de Reclutamiento y Control Reservas-COREC. NOTA : APLICA X NO APLICA De acuerdo a las obligaciones establecidas en este contrato, se evidencia que el contratista, tiene la obligación de cumplir con el objeto contractual, en la jurisdicción del Comando de Reclutamiento y Control Reservas. PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades deberán ser desarrolladas en el lugar de ejecución del contrato. No obstante, en caso de requerir sus servicios, EL CONTRATISTA se obliga a prestarlos en las ciudades y/o los lugares en donde así lo requiera el COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS, a nivel nacional.										
10. JUSTIFICACIÓN DEL GERENTE DEL PROYECTO DE NO RECIBIR VARIAS OFERTAS	De acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, se recomienda al ordenador del gasto no extender invitación a varios oferentes a participar en la selección del contratista, toda vez que la misma normatividad que regula el tema no obliga surtir este requerimiento y adicional a ello el/la que se propone más adelante, cumple no solo con el perfil (estudios profesionales y experiencia acreditada), sino también se encuentra clasificada por la central de inteligencia como “Si cumple con el estudio de seguridad”. Por otra parte, se resalta, que el profesional que se recomienda ha prestado sus servicios con el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.										
11. RECOMENDACIÓN DEL GERENTE DEL PROYECTO	De acuerdo al certificado de idoneidad, el Gerente del proyecto previa verificación del perfil y de los documentos soportes por parte del comité evaluador (que también hacen parte del presente estudio) debidamente nombrado mediante Resolución de Nº 057 del 01 de junio de 2023, recomienda al competente contractual, contratar la prestación de Servicios Profesionales como INGENIERA INDUSTRIAL con el personal que se relaciona a continuación: <table border="1"> <thead> <tr> <th>DEPENDENCIA</th><th>PERFIL</th><th>NOMBRE</th><th>CEDULA</th><th>Nº PROCESO</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>C-5</td><td>INGENIERA INDUSTRIAL</td><td>DIANA PAOLA BETANCUR PULIDO</td><td>1.030.539.728</td><td>163-COREC-2023</td></tr> </tbody> </table> De la persona natural recomendada, se aplican las siguientes condiciones: NOTA 1: APLICA ☐ NO APLICA ☒ Pertenece a regímenes de excepción razón por la cual debe cancelar los aportes correspondientes a la salud al Ministerio de la protección social – fondo de solidaridad y garantía (FOSYGA), en las condiciones establecidas por esa entidad. NOTA 2: APLICA ☐ NO APLICA ☒ El contratista bajo la gravedad de juramento informa que de acuerdo a la circular externa 0032 del 23 de mayo de 2007 del Ministerio de Salud y la Protección	DEPENDENCIA	PERFIL	NOMBRE	CEDULA	Nº PROCESO	C-5	INGENIERA INDUSTRIAL	DIANA PAOLA BETANCUR PULIDO	1.030.539.728	163-COREC-2023
DEPENDENCIA	PERFIL	NOMBRE	CEDULA	Nº PROCESO							
C-5	INGENIERA INDUSTRIAL	DIANA PAOLA BETANCUR PULIDO	1.030.539.728	163-COREC-2023							

ESTUDIO PREVIO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

	Social y el artículo 61 de la Ley 100 de 1993 se encuentra exonerado de cotizar a pensión, toda vez que: (en caso de aplicar, señalar con "X", la excepción que aplique. 1. Nunca ha cotizado en materia pensional y cuenta con 50 años de edad o más, si se es mujer, o 55 años de edad si se es hombre ☐ 2. Se encuentra pensionado por invalidez por el instituto de seguros sociales o por cualquier fondo, caja o entidad del sector público o recibió la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o de invalidez por riesgo común (esta excepción no aplica en caso de que la invalidez hubiere cesado o desaparecido, en virtud de los programas de readaptación y rehabilitación por parte del instituto) ☐ 3. Acreditar la condición de pensionado. ☐ 4. Otra ☐
--	---

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

Teniente Coronel **ROJAS FONSECA ALEXANDER**

Director de Reclutamiento

Gerente de Proyecto

Proyectó

AS. MILLER MARTINEZ MARIN

Comité Estructurador Jurídico

Asesora Jurídica

AS. CESAR LEONARDO PARADA MORENO

Comité Estructurador Económico

Asesora Económica

MY. GUERRERO BURBANO WILLIAM

Comité Estructurador Técnico

Oficial Personal C-1